

ESTATUTOS SOCIALES DE
OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

“OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.”¹

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.-

La compañía se denomina “OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.” y se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes de aplicación. Fue constituida con la denominación de “Sociedad General de Obras y Construcciones” mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, D. Francisco de Santiago y Marín, el día 15 de mayo de 1911, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 794 general del Libro de Sociedades, folio 40, hoja nº M-11.125. Su denominación social fue modificada por la de “OBRASCON HUARTE, S.A.” y posteriormente por la actual de “OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.” como consecuencia de las fusiones por absorción de las sociedades “Huarte, S.A.” y “Construcciones Lain, S.A.” llevadas a cabo, respectivamente, en 1998 y 1999.

Artículo 2º.- Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 D, Torre Espacio, quedando facultado el Consejo de Administración para establecer Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Igualmente queda facultado el Consejo de Administración para modificar el domicilio social en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3º.-

La duración de la Sociedad será ilimitada.

Artículo 4º.- Objeto Social.

La Sociedad tiene por objeto:

A) Con carácter general, llevar a cabo tanto en el ámbito público como en el privado, ya sea nacional o internacional

- a) El estudio y construcción de toda clase de obras, sean públicas o privadas,
- b) La promoción, desarrollo construcción y explotación de toda clase de infraestructuras, servicios y concesiones de todo tipo,

¹ Última modificación: Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 23 y 24 por acuerdo de la Junta Última Ordinaria de accionistas de 29 de junio de 2021.

- c) La promoción, desarrollo, construcción y explotación de toda clase de proyectos industriales y de ingeniería.

B) En particular:

- a) Realizar la adquisición por compra, denuncia o concesión y su explotación y venta, de terrenos, minas, canteras, aprovechamientos de agua, talleres, industrias o actividades de servicios, de cualquier tipo o clase anejas al ramo de la construcción.
- b) Llevar a cabo la construcción, explotación, conservación, mantenimiento, limpieza e higienización y venta de todo tipo de viviendas, apartamentos, urbanizaciones, edificios, oficinas, locales comerciales, naves industriales y polígonos, tanto residenciales como industriales, y de todo tipo de bienes inmuebles, así como de núcleos urbanos, mobiliario urbano, monumentos y edificios singulares, jardines, montes, redes de agua y alcantarillado, y estaciones depuradoras, proyectando y ejecutando tanto las obras necesarias de infraestructura como las de edificación, y al efecto realizando toda clase de actividades principales, secundarias, o accesorias que guarden relación con el objeto de construcción, explotación y venta inmobiliaria que se refleja en el presente apartado, incluyendo en tales actividades la construcción, ejecución, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones relacionados con agua, gas, aire acondicionado, calefacción, informática, ofimática, telecomunicaciones, electricidad y electrónica, electro medicina, y maquinaria en general, así como de seguridad y contra incendios.
- c) Realizar las actividades relacionadas con el transporte de materiales de construcción, de residuos en general e industriales y urbanos en particular, y de personas.
- d) Prestar los servicios cualificados de esterilización de material sanitario y de restauración de obras de arte.
- e) Prestar servicios de tratamientos de aguas y tratamientos e incineración de desechos urbanos, lodos, y residuos en general.
- f) Llevar a cabo la prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicación.

C) Para cumplir el objeto social, la Sociedad podrá:

- a) llevar a cabo las actividades mencionadas, total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
- b) acudir, sin limitación alguna, a concursos, subastas, o cualesquiera otros procedimientos legales que así se establezcan, realizando al efecto toda clase de ofertas y llevando a cabo todos los trámites necesarios sin excepción alguna.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 5º.-

El capital social se fija en CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (147.781.145,75€) representado por QUINIENTAS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES (591.124.583) acciones de (0,25 EUROS) VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase.

Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.

Artículo 6º.- Aumento de capital.

El Consejo de Administración con la correspondiente delegación de la Junta General podrá establecer las fechas de ejecución de los acuerdos ya adoptados de aumento de capital social y fijar las condiciones de los mismos en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

Igualmente, previa la correspondiente delegación de la Junta General, podrá acordar en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General y todo ello en los términos del Artº. 297 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Por el hecho de la delegación acordada por la Junta General, los Administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 7º.-

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta figuran inscritas en el correspondiente Registro Contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La Sociedad reputará accionistas a quien se halle inscrito como tal en el correspondiente Registro Contable.

Artículo 8º.-

Las acciones representadas por anotaciones en cuenta son indivisibles. Los copropietarios de una de ellas o de varias habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Artículo 9º.- Emisiones de Obligaciones.

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.

TITULO III.- REGIMEN ADMINISTRATIVO. -

CAPITULO I.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

El Gobierno, administración y representación de la Sociedad están encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, teniendo el carácter de Junta General Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el Artº. 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y salvo por lo dispuesto legalmente no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en las convocatorias o sus complementos.

CAPITULO II.-DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 11º.- Juntas Generales.

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías legales establecidas en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 12º.- Presidencia de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración.

En su defecto la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y a su vez y en su defecto por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicesecretario o en su defecto por el que designen los accionistas asistentes a la Junta.

Artículo 13º.- Derecho de asistencia, representación y voto.

A) Derecho de asistencia.

Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y estos Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir, de acuerdo con la Ley, las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La regulación de las juntas exclusivamente telemáticas se desarrollará en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en cada momento y en lo no previsto expresamente se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza. En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, será preciso que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas comprendidas en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- Las instrucciones para el registro previo del accionista y, en su caso, representantes así como el plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto. Los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdo que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medio telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán

durante la propia reunión o por escrito dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

- Las instrucciones para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

B) Derecho de representación.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por medios de comunicación electrónica cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, por el Consejo de Administración, reúna, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas por correo postal o en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

C) Derecho de voto.-

1.- Cada acción da derecho a un voto.

2.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante:

a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados en todo caso los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien telemáticamente de conformidad con el apartado A) del presente artículo.

c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

3.- Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

a) liberarle de una obligación o concederle un derecho.

b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o

c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tampoco podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones el accionista afectado en los casos previstos legalmente respecto de las operaciones vinculadas cuya aprobación sea competencia de la Junta General.

Artículo 14º.-Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La propuesta sobre la distribución de beneficios y la memoria junto con el informe de los Auditores de Cuentas sobre las cuentas anuales y el informe de gestión, así como cualquier otra información que se establezca legalmente, estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 15º.- Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo 14º, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiendo ser convocada por el Consejo de Administración cuando se estime conveniente o necesario a los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, ex-presando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado de 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta Convocada, dándosele a dichas propuestas la difusión legalmente prevista.

Artículo 16°.- Quórum de constitución.

Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas presentes o representados que posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuando se trate de una competencia atribuida legalmente a la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital de la Sociedad con derecho a voto.

Artículo 17°.- Mayorías.

Salvo que por Ley o en los Estatutos se establezca una mayoría superior, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones cuando sea competencia de la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. En el caso de concurrir accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital, estos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 18°.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 19°.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de Actas.

Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de aprobación del acta en el que consten.

CAPITULO III.- DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

Artículo 20°.-

El gobierno, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades privativas de la Junta General de Accionistas, se confía a un Consejo de Administración formado por varios Administradores, en número no inferior a siete ni superior a trece, quienes serán nombrados y separados libremente por la Junta General de Accionistas.

Salvo en aquellos supuestos en que la Junta General de Accionistas deba ostentar la representación de la Sociedad, el Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, sin limitación alguna, y por lo tanto su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

Artículo 21°.-

Será competencia de la Junta General la determinación del número de Administradores que deban integrar el Consejo de Administración.

Artículo 22°.- Facultades del Consejo de Administración.

Corresponden especialmente al Consejo de Administración, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por los Arts. 233 y 234 de la Ley de Sociedades de capital, y sin que por lo tanto la presente enumeración limite, en modo alguno, las atribuciones establecidas en los Artículos citados, las siguientes facultades:

- a) Adquirir, enajenar, hipotecar, pignorar y gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles, títulos o valores y derechos reales o personales de cualquier índole y realizar con relación a todos los bienes y derechos citados cualesquiera actos y contratos civiles o mercantiles, de administración y pleno dominio, sin excepción alguna, incluso la constitución, modificación y cancelación de hipotecas y de cualesquiera derechos reales.
- b) Dar y recibir dinero a préstamo con garantía hipotecaria, pignoratícia y personal y formalizar, sin limitación alguna cualesquiera clase de garantías, incluidas personas o reales.
- c) Representar a la Sociedad ante el Estado, Autonomías, Corporaciones públicas, Autoridades, Sociedades, particulares, Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales.
- d) Transigir sobre bienes y derechos y someter a la decisión de árbitros de derecho o equidad cuantas cuestiones y diferencias sean susceptibles de estos procedimientos.
- e) Otorgar la firma social y la representación de la Sociedad a favor de cualesquiera personas, delegando las facultades que en cada caso estime oportunas.
- f) Resolver sobre nombramientos y ceses del personal.
- g) Fundar y constituir Sociedades y Empresas, cualquiera que sea su forma y naturaleza relacionadas con el objeto social.
- h) Ostentar, sin limitación alguna, todas las facultades delegables de la Junta General, y por ello ostentar la representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.
- i) Emitir obligaciones, bonos y cualquier otro valor negociable o instrumento financiero cuya emisión no corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como la concesión de cualquier clase de garantías, personales o reales, en relación con las mismas.

De todo lo anterior se entenderán excluidas las competencias que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General de accionistas

Artículo 23º.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

- a) El Consejo designará de entre sus vocales a su Presidente. Podrá el Consejo designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones que en cada caso se determine. Podrá asimismo designar un Secretario y un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, que no necesitarán ser Consejeros.
- b) Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de cuatro años.

En caso de vacante podrá el Consejo nombrar de entre los accionistas el Consejero que haya de cubrir tal vacante con carácter provisional, sometiendo el nombramiento a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

c) El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o también cuando se lo soliciten dos Consejeros. Los acuerdos del Consejo, tomados en reunión debidamente convocada, serán válidos siempre que, en las sesiones en que se adopten, se hallen presentes y representados la mayoría de los Consejeros por lo menos. Cada Consejero podrá confiar su representación a otro Consejero, pero ninguno de los presentes podrá tener la representación de más de dos ausentes. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

d) El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo el Consejo designar otras comisiones a las que se encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables, ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma. Asimismo, tampoco podrá delegar aquellas facultades que se establezcan como indelegables en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo podrá designar apoderados y Directores, con las facultades que en cada caso les delegue.

e) Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: (1) la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; (2) la presidencia de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo y ordenando los debates; (3) autorizar con su visto bueno las certificaciones de actas de acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, en los términos previstos en el Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones aplicables; (4) representar a la Sociedad en el otorgamiento de los contratos y en la realización de las actuaciones acordadas por la Junta General o el Consejo de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las facultades y apoderamientos que dichos órganos hubieran conferido en otras personas; (5) cualesquiera otras funciones y facultades que les vinieran atribuidas por estos estatutos sociales o la Ley.

f) El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, no

será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser la mayoría, al menos, independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican:

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.

2. Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.

3.-Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vincula-das a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

4.- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

5.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

6.- Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la compañía y los servicios de gestión de riesgos, así como revisar la designación y sustitución de sus responsables y discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

7.- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

8.- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

9.- Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

10.- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Código Ético del Grupo OHL y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

11.- Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre: 1) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, 3) Propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de independiente. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente de mayor edad. La duración del mandato del Presidente será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Serán válidas las reuniones de la Comisión en las que se hallen presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Comisión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.

- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad, ni mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, debiendo ser dos, al menos, independientes. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, otras disposiciones de los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- 1.- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- 2.- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- 3.- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas de reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- 4.- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- 5.- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- 6.- Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- 7.- Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- 8.- Identificar, proponer, orientar, impulsar y supervisar la política de sostenibilidad, y formular anualmente el informe de Responsabilidad Social Corporativa.

9.- Examinar la normativa y las prácticas de la Compañía en materia de Gobierno Corporativo, proponiendo las modificaciones que estime oportunas para su adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

g) El consejo podrá celebrarse en varios lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los consejeros y, en caso de igualdad, en el domicilio social.

Artículo 24º.-Remuneración del consejo de administración

A. Retribución de los consejeros externos por su función general como consejeros:

Los consejeros externos tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de su función general como consejeros, esto es, la que corresponde por las funciones inherentes al cargo de administrador sin tener en cuenta la que pueda corresponder por el desempeño de funciones ejecutivas.

El sistema de retribución a que se refiere el apartado anterior consistirá en una cantidad fija anual que será determinada por la junta general, como cuantía máxima a ser distribuida por el consejo de administración entre todos los consejeros externos (“la Retribución Máxima Anual”).

La Política de Remuneraciones establecerá los factores objetivos por los que, durante su vigencia trianual (salvo que tuviera una duración inferior) la Retribución Máxima Anual será distribuida entre los consejeros atendiendo a las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas. A título meramente ejemplificativo, estos factores podrían ser (a) pertenencia al consejo y (b) pertenencia a: una Comisión o Comité; (c) presidencia de una Comisión o Comité u otros.

El Consejo de Administración fijará anualmente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del importe máximo que constituye la Retribución Máxima Anual, la cuantía concreta que corresponderá a cada uno de los factores definidos en la Política de Remuneraciones para distribuir entre sus miembros la Retribución Máxima Anual.

La Retribución Máxima Anual permanecerá vigente en tanto la junta no acuerde su modificación, si bien el consejo podrá reducir su importe en los años en que así lo estime justificado o limitarlo a aquella tipología de consejero que determine. Salvo que la junta general de accionistas fije la Retribución Máxima Anual en un acuerdo “ad hoc”, la aprobación de la Política de Remuneraciones servirá como medio para fijar la Retribución Máxima Anual, en cuyo caso tendrá una vigencia trianual, salvo que tuviera una duración inferior.

B. Retribución de los consejeros por desempeño de funciones ejecutivas:

Los consejeros en cuyo favor se atribuyan funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por el desempeño de dichas funciones.

Cuando a un miembro del consejo de administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título será necesario, además, que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de

administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dicho contrato, que deberá ser acorde con la Política de Remuneraciones y con los Estatutos, se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, que podrá consistir en sueldos, incentivos, retribución variable o bonuses, retribución en especie, pacto de exclusividad, permanencia o fidelización, aportaciones a planes de pensiones, contribución a sistemas y productos de ahorro, seguros o mixtos; coberturas personales y familiares por medio de seguro de vida, enfermedad, muerte y/o invalidez, pacto post-contractual de no competencia y eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones). El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la Política de Remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

C. Otros sistemas retributivos:

Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros, sean externos o ejecutivos, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

D. Política de Remuneraciones e importe máximo de remuneración anual de los consejeros. Otros.

La Política de Remuneraciones de los consejeros se aprobará por la junta general, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios, como punto separado del orden del día. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General de Accionistas determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

La Política de Remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes estatutos sociales y tendrá el contenido exigido por la Ley de Sociedades de Capital. La aprobación de dicha Política de Remuneraciones, salvo que la Junta General de Accionistas lo haga en un acuerdo "ad hoc", servirá como medio para fijar el importe máximo de remuneración anual de los

consejeros, tanto por el desempeño de sus funciones generales (Retribución Máxima Anual) como por el desempeño de funciones ejecutivas.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo o por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la Política de Remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la junta general de accionistas.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para todos sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran percibir los consejeros de la Sociedad por otra relación distinta y compatible con el ejercicio del cargo. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable”.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º.- Ejercicio Social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 26º.- Cuentas anuales.

La Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, y una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legal o estatutariamente establecidas, la Junta general podrá destinar la suma que estime conveniente a reservas o a cualquier otra atención legalmente permitida o aprobar el reparto de dividendos. Los dividendos que, en su caso, acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 27º.- Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente o por acuerdo de la Junta General, conforme a las leyes y estos Estatutos. La liquidación se practicará por el Consejo de Administración.
